

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 " " "  
 Extranjero.. 10.00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1834.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde deberá verificarse al final de cada año. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S3. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 18)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS**

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinti nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rescatada 4.ª», sita en los parajes llamados Ronderos y La Prida, parroquia de Nimbra, concejo de Quirós. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo más al Sureste de la mina de hierro «Rescatada 1.ª», número 16.129, y desde este punto al E. 26° S. se medirán 220 metros y se fijará la primera estaca.

De primera á segunda E. 16° S. se medirán 200 metros, de segunda á tercera S. 16° O. 100, de tercera á cuarta E. 16° S. 100, de cuarta á quinta Norte 16° E. 800, de quinta á sexta E. 16 grados S. 100, de sexta á séptima N. 16° E. 900, de séptima á octava O. 16° N. 200, de octava á novena Sur 16° O. 200, de novena á diez E. 16° Sur 100, de diez á once S. 16° O. 500, de once á doce O. 16° N. 100, de doce á trece S. 16° O. 300, de trece á catorce O. 16° N. 100, de catorce á quince Sur 16° O. 400, de quince á dieciseis O. 16 grados N. 100, de dieciseis á primera S. 16° O. 200, cerrando el perímetro de las 29 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.594 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio

del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Octubre de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 4.973

**Junta provincial del Censo de población**

A los Alcaldes de Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Carreño, Caso, Coaña, Colunga, Cudillero, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Laviana, Llanera, Miranda, Nava, Navia, Noreña, Pravia, Proaza, Quirós, Ribadedeva, Ribadesella, Riosa, Salas, San Martín del Rey, Santa Eulalia de Oscos, Sariego, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Teverga, Tineo, Peñamellera alta, Vega de Ribadeo, Villayón y Yernes y Tameza.

Pasado con exceso el plazo que señala el apartado 6.º del artículo 20 de la Instrucción de la Estadística de viviendas para la terminación de los trabajos relativos á este servicio, hago saber á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población de los Ayuntamientos que se citan, que si dentro del plazo de diez días no remiten á la Secretaría del Censo provincial todos los documentos relativos á la Estadística de viviendas, consideraré el incumplimiento de este servicio urgentísimo como un acto de desobediencia á mis repetidas y terminantes órdenes y les impondré 250 pesetas de multa y 100 á los señores Secretarios, en virtud de las atribuciones que me concede la vigente Ley municipal.

Oviedo, 19 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.048

**Comandancia de Ingenieros de Gijón.**

El Comandante Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Gijón

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada el dos de Julio último para la enajena-

ción del edificio del Estado denominado «Casa de las Piezas», de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera y precio límite de docemil pesetas, cuya segunda convocatoria tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo, á las once en punto de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa sin número de la carretera de Villavicioso, con vuelta á la travesía de los «Campos Elíseos», ante el Tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de contratación vigente y demás órdenes que rijan acerca del particular, pliego de condiciones legales ó de derecho y técnico-facultativas que se hallarán de manifiesto en las Oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, pudiendo admitirse las que sin alterar el precio marcado modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos; se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta á la hora fijada para la celebración de ésta.

Para tomar parte en la subasta será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad en metálico de seiscientos pesetas equivalente al cinco por ciento del precio límite inferior fijado para la venta.

**Modelo de proposición.**

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal que exhibe (ó representante apoderado de Don . . . , en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la venta del edificio denominado «Casa de las Piezas», me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones que en dicho anuncio se citan, á adquirir la referida finca por el precio de . . . (en letra) pe-

Gijón 15 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Comandante, Florencio de la Fuente.

R. al núm. 5.034

**Junta municipal del Censo electoral DE PRAVIA**

D. Segundo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de primero del actual, designó como local del colegio electoral de la nueva sección, tercera del primer distrito, titulada Consistoriales, el local escuela pública de niñas de esta villa, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta la nueva renovación.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente de orden y visada por el Sr. Presidente en Pravia á 5 de Octubre de 1910.—Segundo García.—V.º B.º—Rufino Rodríguez.

R. al núm. 5.038

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Bimenes**

La subasta para el arriendo de los derechos de consumos anunciada para el día 21 del actual, se suspende por no haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tiempo oportuno el anuncio de la misma, habiendo acordado la Corporación municipal señalar el día 2 del próximo Noviembre y hora de catorce á quince, para la celebración de dicho acto, que tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Los derechos son los señalados en la tarifa primera y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en la misma, excepción hecha del trigo y sus harinas, incluso los del cupo adicional de aguardientes, alcoholes y licores y el de la sal.

El arriendo se verificará por un período de tres años, que principiará en primero de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre de 1913, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 11.399,80 pesetas, ó sea de 34.199,40 pesetas en los tres años.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza definitiva en metálico, valores públicos ó personal, en cantidad consistente en el importe de un trimestre del precio anual ó que alcance el remate, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, la de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bimenes, 17 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 5.040

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo propuesto por el Procurador D. José Miñor á nombre de D. Francisco y D. Elías Lopez Alvarez, con la Administración, sobre nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, relativo á la venta de una parcela de terreno, el Tribunal provincial dictó la providencia que á la letra dice así:

Acúsesse recibo del expediente; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo veintiseis del Real decreto de quince de Noviembre del año último, póngase dicho expediente de manifiesto en la Secretaría para instrucción de las partes por término de cinco días hábiles, durante los cuales podrán pedir el recibimiento á prueba.

Se tiene por parte al Procurador Miñor en nombre de los recurrentes notifíquese esta providencia al señor Fiscal, representante de la Administración, y hágase pública la interposición del recurso por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Oviedo, once de Octubre de mil novecientos diez.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á doce de Octubre de mil novecientos diez.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 5.010

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente civil de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á cuatro de Octubre de mil novecientos diez. En el incidente sobre nulidad de actuaciones procedentes del Juzgado de prime-

ra instancia del distrito de Oriente de Gijón y que pende ante Nos, entre partes, de la una, como demandante, D. Dionisio Puente y Prendes, mayor de edad, industrial y vecino de aquella villa, apelante, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y defendido por el Licenciado D. Indalecio Corujedo, y de la otra, como demandados, D.<sup>a</sup> Elvira Muñiz Rodriguez, también mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y de la propia vecindad, asimismo apelante, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. José Miñor y defendida por el Abogado D. Miguel Lopez del Vallado, y D. Antonio Suarez Menendez, vecino de Gijón, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada en este incidente por el Juez del distrito de Oriente de Gijón y sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de las dos instancias, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el procedimiento de apremio seguido por D.<sup>a</sup> Elvira Muñiz Rodriguez contra su marido D. Dionisio Puente Prendes para el cobro de cuotas alimenticias, á contar desde la providencia de siete de Octubre de mil novecientos nueve, obrante al folio setenta y tres vuelto, en que se acordó sacar la casa de que se trata á segunda subasta, sin expresar el Juez por qué término, ni el día, hora y sitio en que había de celebrarse el remate, hasta la providencia del dos de Noviembre en que se manda practicar liquidación de cargas de dicha finca; dejamos sin efecto, por lo tanto, la subasta de la casa embargada, que se celebró el citado día dos de Noviembre próximo pasado, y mandamos que sean devueltas al demandado don Antonio Suarez Mendez las cuatrocientas pesetas que en el mismo día consignó sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, con el interés legal del depósito producido por dicha suma; condenamos á los demandados de referencia D.<sup>a</sup> Elvira Muñiz Rodriguez y D. Antonio Suarez Menendez á que estén y pasen por dicha nulidad; no ha lugar á la pérdida de los derechos que los funcionarios curiales devengaron en el apremio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Antonio Suarez Menendez, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay Thomas.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martinez.—Jorge R. de Bustamante.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Natalio Gumiel en el día de hoy, lo que certifico.—Licenciado Antonio de la Escosura »

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el periódico oficial de la provincia, libro la presente en Oviedo á diez de Octubre de mil novecientos diez.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5.011

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido por D. Manuel Fernandez Perez, vecino de

Gijón, contra la providencia gubernativa que confirma el acuerdo del Ayuntamiento de Luarca que desestimó la petición del recurrente en abono de haberes que devengó como oficial temporero de dicho Ayuntamiento, el Tribunal provincial dictó la providencia que sigue:

«Por recibido el expediente gubernativo á que se refiere la precedente comunicación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiseis del Real decreto de quince de Noviembre de mil novecientos nueve, póngase de manifiesto á las partes por término de cinco días, durante los cuales podrán pedir el recibimiento á prueba.

Hágase pública esta resolución en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él con la Administración.

Notifíquese esta Providencia al señor Fiscal representante de la Administración á los efectos oportunos.

Así lo acordaron los señores del Tribunal y rubrica el Ilustrísimo señor Presidente de que certifico.

Oviedo, ocho de Octubre de mil novecientos diez.—Rubricado.—Ante mí, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo á once de Octubre de mil novecientos diez.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5.009

### Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago á los hijos de D. Francisco Coloma, de Almansa, de la cantidad de trescientas veintiocho pesetas diez céntimos y costas que les adeuda D. Tomás Rodriguez Vigil Castañón, que lo es de esta villa, se embargó á éste lo siguiente:

Una casa de piso bajo y principal, sita en el punto llamado los Pelegrinos, términos de la Barraca, arrabal de esta villa: de una superficie de veintinueve metros cuadrados; linda por la derecha entrando y espalda con pomarada de D. Bernardo García, hoy D. Juan González Posada; por la izquierda casa de Antonio Rodriguez y por el frente pajar de esta procedencia; fué tasada en setecientas pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dicha casa, señalando para el remate el día quince de Noviembre próximo venidero, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; y que la casa se halla inscrita en este Registro de la propiedad á favor del deudor D. Tomás Rodriguez Castañón.

Pola de Lena, quince de Octubre de mil novecientos diez.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel Blanco Mata,

R. al núm. 5.046

### Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á doce de Octubre de mil novecientos diez, el señor D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente de pobreza promovido por D. Celestino Gonzalez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Folgueras de Cornás, en este término, representado por el Procurador D. Manuel Martinez Araldo y dirigido por el Letrado D. Francisco Acacio Francos, para litigar con D. Román Gonzalez Díez, de la misma vecindad, que no ha comparecido en los expedientes de declaración de herederos y juicios de abintestato de sus abuelos paternos D. Andrés Gonzalez y su mujer D.<sup>a</sup> Josefa Díez, habiendo sido parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre al D. Celestino Gonzalez García para litigar con D. Román Gonzalez Díez en los expedientes de declaración de herederos y juicios de abintestato de sus abuelos paternos D. Andrés Gonzalez y D.<sup>a</sup> Josefa Díez, vecinos que fueron de Folgueras de Cornás, y en sus incidencias, otorgándole en su virtud los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Publíquese esta sentencia por edictos, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose al Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Román Gonzalez, expido el presente para su inserción en este periódico oficial.

Dado en Tineo á quince de Octubre de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 5.040

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á quince de Octubre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por D. José Morán Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Baradal, en este término, representado por el Procurador don Manuel Martinez Araldo y dirigido

por el Letrado D. Francisco Acacio Francos, para litigar en la demanda de abintestato de sus padres D. José Morán y doña María Fernandez con doña Esperanza García Garrido, vecina de dicho Baradal y que no ha comparecido, habiendo sido parte, en representación del Abogado del Estado, el Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. José Morán Fernandez, vecino del Baradal, para litigar con doña Esperanza García Garrido, de la misma vecindad, en el expediente de declaración de herederos y en los juicios de abintestato y testamentaria de sus padres D. José Morán y doña María Fernandez y en sus incidencias, otorgándole en su virtud los beneficios que la ley concede á los de su clase; publíquese esta sentencia por edictos, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el periódico oficial de la provincia, notificándose al Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á la demandada doña Esperanza García Garrido expido el presente para su inserción en el periódico oficial.

Dado en Tineo á diecisiete de Octubre de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 5.041

## Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasa y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Gijón, á quince de Octubre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto este juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Enrique Vigil Cañal, casado, mayor de edad, Médico y vecino de Villaviciosa, representado por el Procurador D. Fernando Castro García y defendido por el Letrado D. Antonio García Mori, contra los herederos de D. Tomás Díaz Pedregal, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir ésta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta hacer pago á D. Enrique Vigil y Cañal de las veintemil pesetas de capital y los intereses devengados desde el día 13 de Agosto último, á razón del seis por ciento anual, con los bienes embargados á los herederos de D. Tomás Díaz Pedregal, con más los intereses que se

vayan devengando y las costas á que expresamente le condeno.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese su encabezamiento y fallo en el periódico oficial de la provincia por la rebeldía de los ejecutados, á no ser que se solicitara por el actor la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasa y Ovies.»

Conforme con su original, y para insertarlo en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Gijón á catorce de Octubre de mil novecientos diez.—Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 5.023

D. Tomás Guisasa y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Gijón, á primero de Octubre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, propuesto por la Sociedad anónima «Fábrica de Mieres,» representada por el Procurador D. Enrique Eguren y Suarez y defendida por el Letrado D. Pedro de Silva, contra D. Crisanto Taibo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

## Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta hacer pago á la Sociedad anónima Fábrica de Mieres de la cantidad de quince mil quinientas diez pesetas, valor de las letras, y ciento sesenta y una pesetas con sesenta céntimos de los gastos y los intereses de la primera cantidad desde el primero de Septiembre último que le adeuda D. Crisanto Taibo, con el producto de los bienes embargados, y al pago de las costas causadas y que se causen á que expresamente le condeno.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y se insértese su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado, si no se pidiese la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

## Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando Audiencia pública en el día

de su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasa y Ovies.

Conforme con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Gijón á tres de Octubre de mil novecientos diez.—Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 4.947

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Manuel, como de 28 á 30 años de edad, soltero, tallista en escultura, bajito, moreno, fué vecino de Oviedo, domiciliado últimamente en dicha población y Gijón; comparecerá en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón para ser oído en causa por robo de un traje, instruida por el mencionado Juzgado con fecha doce de Mayo último, con ocasión de hallarse en dicha villa.

5.021

DIEZ Y RODRIGUEZ, José, natural de Caldas de Reyes (Pontevedra), con residencia últimamente en Oviedo, calle de Jesús, núm. 8; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia para declarar en causa que ante el mismo se sigue por daños causados por un automóvil á un macho y un carro mato.

5.042

Landa Ruiz, Luis, y los testigos Fermina Berrio (a) La Vascongada, su hija Fermina, el amante de ésta Pedro Urrutia Arbella, de treinta y cinco años, soltero, paraguero, hijo de Miguel y Catalina, natural de Arrabásfén, bajos Pirineos, Francia, y Manuel Herrera Anton, de veintiseis años, soltero, obrero, hijo de Andrés y Petronila, natural de Zamora, y vecinos la primera de la Travesía de Pumarín y los demás de Santullano, arrabales de esta ciudad; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo á fin de prestar declaración en causa que se instruye por sustracción contra Landa Ruiz, Luis.

5.022

Se cita á la viuda de Victoriano Gomez, vecina que fué de Pumarín, para que comparezca dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo á prestar declaración en causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa á la Sociedad Popular Ovetense.

5.039

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Francisco y de María, natural de Valdedios, provincia de Oviedo, casado con Francisca Pedrayes, labrador, de 21 años, moreno, pelo y ojos negros, viste traje de trabajador, domiciliado últimamente en Carda, procesado en el sumario núm. 29 de 1903 por amenazas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción en la sala audiencia, sita en las Consistoriales, á constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

5.044

COLLAR MENENDEZ, Ramón, hijo de Ramón y de Rafaela, natural de Mieres, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, vecindado en Mieres, nació en primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, estudiante, estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, procesado por falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el segundo Teniente Juez instructor don Manuel Garzón Rivero, del Regimiento de infantería Ceriñola, número cuarenta y dos, en Cabrerizas altas (Melilla) y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado.

5.033

VILA VALENCIA, Marcelino, vecino de Grado, Asturias, casado, jornalero, de sesenta y dos años de edad, procesado en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Monforte en término de diez días para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

5.020

DIEZ, Laureano, natural de Celón en Allande, partido de Tineo, soltero, sirviente, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Norón, del término de Tineo, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se le instruye.

5.025

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### LUARCA

El día 8 del corriente desapareció del lugar de Casiellas, parroquia de Canero, en este concejo, una pollina de pelo negro, de ocho años, herrada de las manos, tiene un bulto encima del espinazo un poco delante de los cuadriles y está sumamente gorda; es propiedad del vecino del mencionado pueblo D. Ramón Alvarez González.

Luarca, Octubre 14 de 1910.—Enrique Martínez.

R. al núm. 5.032-1

### TINEO

En poder de Saturnino Pérez, vecino de Tineo, se encuentra detenida una vaca de dueño desconocido y de las siguientes señas:

Edad trece años, color castaño claro, bragado, despuntadas las astas, alzada seis cuartas próximamente: su valor de unas 110 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días, para que pueda llegar a conocimiento de su dueño, transcurridos éstos se procederá a la enajenación de dicha vaca en pública subasta.

Tineo, Octubre 12 de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 4.993=4

**PILONA.**—En D. Justo Riego Parajón, vecino de Mestas, se ha depositado una res mostrenca, que el día 4 del corriente se encontró en el prado llamado Allende, en el punto Peleón, en este concejo; las señas del animal son: una novilla de dos años, de 1,12 metros de alzada, parda, corniabierta, bragada, melena.

La subasta de dicha res tendrá lugar el 24 del corriente, a las doce, en el despacho de esta Alcaldía, en la forma prevenida en el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Infesto, 17 de Octubre de 1910.—Ceferino Fernandez.

R. al núm. 5.043-1

**GIJON.**—En las cuadras municipales de esta villa se halla depositada una burra que se encontró abandonada en la vía pública, la cual tiene las señas siguientes: color castaño, edad de ocho a diez años, alzada cinco cuartas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que llegue a conocimiento de su dueño y pueda pasar a recogerla previo pago de los gastos causados, en la inteligencia de que transcurridos ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente a recogerla, será vendida en subasta pública por esta Alcaldía.

Gijón, 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, D. Argüelles.

R. al núm. 5.029-1

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta de Obras del Puerto de Gijón  
MUSEL

La Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, autorizada por R. O. del 11 de Julio de 1910 para la emisión

de un empréstito de cinco millones de pesetas, ha acordado la enajenación de tres mil obligaciones que constituyen la primera serie de dicho Empréstito, con sujeción a las siguientes bases, aprobadas por dicha R. O. y al pliego de condiciones que a este anuncio acompañan.

Bases aprobadas por R. O. de 11 de Julio de 1910

1.ª La Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel emitirá obligaciones por la cantidad de cinco millones de pesetas con la facultad de enajenarlas a medida que lo exijan las necesidades de las obras aprobadas, previo acuerdo de la Junta y la aprobación de la Superioridad.

2.ª Se reserva la Junta de Obras de Gijón-Musel la facultad de poder consignar en los pliegos de condiciones particulares y económicas de los concursos que habrá de celebrar para la ejecución de las obras objeto de este Empréstito, que los contratistas adjudicatarios tendrán la obligación de recibir en pago de las certificaciones de sus obras el número de títulos de este Empréstito por todo su valor nominal que fije la Superioridad a propuesta de dicha Corporación.

3.ª Las obligaciones serán al portador, de quinientas pesetas cada una.

4.ª Devengarán un interés de cinco por ciento que se abonará en metálico por semestres vencidos en la segunda quincena de Junio y segunda de Diciembre, en la caja de la Junta, mediante la presentación del cupón con la correspondiente factura que facilitará la Junta.

5.ª El pago del impuesto de utilidades y el timbre de negociación actuales, así como todos los gravámenes que en lo futuro se creen, serán de cuenta del tenedor de la Obligación.

6.ª Las diez mil obligaciones de esta emisión serán amortizadas en treinta años, cualquiera que sea la fecha de su enajenación por la Junta, empezando a contarse dicho plazo de tiempo a los tres años de la fecha de la primera emisión con sujeción al cuadro que se acompaña, verificándose un sorteo que tendrá lugar públicamente en la primera quincena de Diciembre, procediéndose a dicha operación en el domicilio de la Junta con asistencia de Notario público y de una Comisión que la Junta nombre, y previos los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios de la localidad, con todas las demás formalidades que establezcan las Leyes.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará empezando en la segunda quincena de Diciembre en la caja de la Junta, previa la presentación del título respaldado con el Recibo y firma del tenedor y la factura correspondiente que facilitará la Junta.

7.ª La Junta se reserva el derecho de acordar, previa autorización del Gobierno, la amortización de un número de obligaciones mayor que el correspondiente, según la condición sexta.

El ejercicio de esta facultad lleva las limitaciones siguientes:

Primera. No podrá ejercitar este derecho sino hasta cinco años después de la fecha de la emisión completa de los cinco millones de pesetas.

Segunda. El mayor número de obligaciones que se haya de amortizar se anunciará con tres meses de anticipación por lo menos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

8.ª La garantía del Empréstito

consistirá en la subvención de trescientas mil pesetas anuales que otorga el Estado a esta Junta, y los arbitrios e ingresos que en la actualidad percibe dicha Corporación.

9.ª La Junta admitirá por su valor nominal y como fianza en los distintos servicios y obras que contrate las obligaciones de su empréstito.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se emitirá la primera serie del empréstito de cinco millones de pesetas, propuesto por la Junta de obras del puerto de Gijón-Musel, y autorizado por Real orden de 11 de Julio de 1910.

Artículo 1.º La serie primera de este Empréstito que se denominará serie A, constará de tresmil obligaciones al portador, de á quinientas pesetas, é importan en total un millón quinientas mil pesetas. Se suscribirán estas obligaciones en pública licitación, que ha de celebrarse el día primero de Diciembre de 1910, anunciándose con treinta días de anterioridad cuando menos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. También podrá anunciarse en la forma que acuerde la Junta en los periódicos de Gijón y otros de España y del Extranjero.

Art. 2.º El acto de la licitación será presidido por una Comisión de la Junta, y se celebrará con asistencia de Notario que levante acta de la licitación.

Art. 3.º Se celebrará en el Salón de sesiones de la Junta, a las diez de la mañana del citado día primero de Diciembre, quedando abierta la licitación desde esa hora hasta que transcurran sin interrupción dos horas más, durante las cuales se admitirán las proposiciones que se presenten.

Art. 4.º Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado que contendrá la propuesta y el talón resguardo de haber depositado en el Banco de España ó en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria-Pagaduría de la Junta de obras á disposición de esta Corporación, una suma equivalente al diez por ciento del valor nominal de las obligaciones que el proponente desea suscribir.

Art. 5.º El Sr. Presidente recogerá el pliego, y después de cerciorarse que está cerrado, lo pasará al Notario para que anote el orden de su presentación y la persona que lo presenta.

Art. 6.º Transcurridas las dos horas señaladas para la admisión de pliegos, se declarará cerrada la licitación, y se procederá á abrir dichos pliegos por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no estén redactados con arreglo al modelo de proposición, los que la formulen por valor inferior al nominal de las obligaciones, y los que no estén garantizados con el resguardo demostrativo de la constitución de la fianza en los términos exigidos por el artículo 4.º.

Art. 7.º Admitidos los pliegos, la Comisión deliberará y acordará la adjudicación á favor de los proponentes según las siguientes reglas.

1.ª Los autores de las proposiciones representativas de mayor efectivo que el nominal de las obligaciones y por el orden de mayor á menor valor efectivo.

2.ª Los que ofrezcan solamente el valor nominal hasta cubrir con unas y otras la totalidad de la emisión.

3.ª En el caso de que dentro del

orden de preferencia establecido sobran proposiciones al mismo efectivo para cubrir la totalidad del Empréstito, se prorrateará el sobrante entre los autores de aquéllas, en proporción al número de obligaciones solicitadas por cada uno.

Art. 8.º Declarada la adjudicación se hará saber al público, sirviendo este acto de notificación á los interesados.

Art. 9.º El pago de las obligaciones suscritas deberá realizarse en la forma y los plazos que se expresan á continuación:

1.º El 10 por 100 de la cantidad efectiva adjudicada, dentro de las 48 horas siguientes al acto de la adjudicación, en cuyo plazo se completará hasta este límite el depósito provisional que hubiese hecho el adjudicatario.

2.º El resto del importe del valor efectivo de las obligaciones adjudicadas se entregará dentro del plazo de treinta días siguientes al del acto de la adjudicación.

Los adjudicatarios que no cumplieren estas condiciones de pago, perderán la fianza constituida, según el artículo 4.º, que quedará á favor de la Junta.

Art. 10 El depositario pagador entregará á los obligacionistas resguardo talonario por la suma importante del primer plazo.

Pagado que sea el importe total de las obligaciones se entregará al adjudicatario, bien el título definitivo, bien una carpeta provisional que se canjeará á su tiempo por aquél.

Art. 11 Los títulos definitivos del Empréstito irán provistos de los correspondientes cupones representativos de los intereses que devengan hasta su amortización.

Art. 12 Las obligaciones empezarán á devengar interés á los treinta días de hecha la suscripción.

Art. 13 Los depósitos de los concurrentes que no obtuviesen la adjudicación serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Comisión de la Junta que preside el acto, entregándoles el resguardo que hayan presentado con la propuesta.

Art. 14 La Junta abonará á los Corredores de Comercio colegiados, banqueros y compañías bancarias, la comisión de uno por mil sobre el importe que fuera aceptado de las proposiciones presentadas con intervención de aquéllos.

Aprobado por la Junta en sesión del día 28 de Julio de mil novecientos diez, y por la Dirección General de Obras Públicas en R. O. de 6 de Octubre de 1910.—V.º B.º.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario, M. de la Concha.

### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., en la calle....., número....., y con cédula personal de la clase....., y número....., expedida....., suscribe..... obligaciones del Empréstito que emite la Junta de obras del puerto de Gijón Musel, comprometiéndose á entregar la suma de pesetas.... por cada una de dichas obligaciones, aceptando el interés, los plazos para su pago y todas las demás condiciones que figuran en las bases del Empréstito dicho.

Y en seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita el depósito en....., de la suma de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Advertencia. El número de obligaciones que se pretenda suscribir y las sumas expresadas en el modelo se harán constar en letra.

Aprobado por la Dirección General de Obras Públicas en Real orden de 6 de Octubre de 1910.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.